

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0,25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0,50 pesetas

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.  
Real orden de 6 de Abril de 1839.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre.  
En Provincias. . . . . 3,50 idem idem.  
En Ultramar y extranjero, 10 idem idem.  
El pago de la suscripción es adelantado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE OVIEDO

#### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 7)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

*Dirección general de los Registros cívicos y de la propiedad y del Notariado*

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Sacedón, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registradores de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 30 de Marzo de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

En el territorio del Colegio notarial de Coruña se halla vacante la Notaría de Frades, distrito notarial de Ordenes, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán

sus solicitudes á esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 2 de Abril de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

En el territorio del Colegio notarial de Coruña se halla vacante la Notaría de Páramo, distrito notarial de Sarria, la cual se ha de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 2 de Abril de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Toledo, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registradores de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 30 de Marzo de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

#### Anuncio

Llegada la época en que la Administración en la capital y los Alcaldes en las demás localidades, deben proceder necesariamente á preparar los trabajos para la confección de la matrícula de la contribución industrial y de comercio que ha de regir en el próximo ejercicio de 1894 á 95, según lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, cuyas operaciones tienen por base fundamental la agremiación de los industriales que en una misma población ejerzan la misma profesión, industria, comercio, arte ú oficio de los comprendidos en las tarifas primera y cuarta y en los números de la segunda y tercera señalados los letra A que constituyen el colegio para distribuirse individualmente el importe de su contribución respectiva, siempre que no se hallen comprendidos en algunos de los casos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del art. 74 del Reglamento, al efecto los industriales que pertenezcan á las clases que á continuación se reseñan, se servirán concurrir á la Administración en la capital y á la Alcaldía en los demás pueblos en los días y horas que se dirán para hacer los nombramientos de Síndicos y clasificadores, siempre que el número de que se componga el gremio exceda de 10, en la inteligencia de que la falta de asistencia á dicho acto se considera como renuncia, según lo determinado en el art. 85 del Reglamento, siendo de la esfera privativa de la Administración el nombramiento de cargos á medio de oficio, de aquellos gremios que no concurren, sin que puedan los electos renunciarlos sin causas justificadas expresadas en el art. 89.

Esta Administración se halla

dispuesta á que en servicio de tan vital interés é importancia, se cumpla no solamente con la doctrina establecida en los artículos 79 al 104 inclusivos del tantas veces repetido Reglamento, sino tambien con circunstancias de la Dirección general del ramo de 21 de Marzo de 1884 y 19 de igual mes de 1889, relativas á la acumulación del mayor número de datos posibles para que en la distribución de cuotas presida la razón, justicia y equidad, y que en las operaciones de repartos se llenen todos los demás requisitos, tales como la formación de la lista de los agremiados, suscrita por los Síndicos y clasificadores, expresando por orden correlativo de clasificación la cuota que á cada uno se le impuso, no pudiendo exceder en modo alguno la gremial que se le señale del cuádruplo de la determinada en tarifa, ni bajar de la cuarta parte.

Una vez hecha la distribución, se convocará el juicio de agravios, señalando previamente el día y hora en que ha de tener lugar, cuyo expediente general será remitido por el Presidente á esta Administración en la capital, y á los Sres. Alcaldes en las demás localidades, al cual han de unirse los periódicos en que se insertaron los anuncios, las papeletas de citación, las actas de las sesiones celebradas, las reclamaciones que se formulen y acuerdos adoptados por el gremio.

Cualquiera de los Síndicos ó clasificadores nombrados ya por elección entre los demás ó por la autoridad encargada de la formación de la matrícula que dejase de cumplir en tiempo oportuno con las obligaciones de su cargo, estará sujeta á la multa que dispone el art. 91 del Reglamento.

En evitación de molestias á los contribuyentes se hace saber á continuación cuáles son los casos en que con arreglo al citado art. 74 no son agremiables las profesiones, industrias etcétera:

1.º Las de la tarifa quinta ó de patentes.

2.º Los que ejerzan industria de la segunda y tercera comprendidas en los epígrafes que carezcan de la letra A.

3.º Los dedicados al ejercicio de una misma industria de las comprendidas en las tarifas primera y cuarta y en los números de la segunda y tercera señalados con la letra A, cuando no excedan de 10 en cada población.

4.º Los que teniendo derecho á constituirse en gremio renuncien á él por mayoría, lo menos de sus dos terceras partes.

5.º Aquellos industriales en cuyo último repartimiento gremial no aparezcan como diferencia entre las cuotas máxima y mínima distribuida una cantidad mayor que la cuota de tarifa.

6.º Las Sociedades cooperativas de producción ó de consumo.

#### Señalamiento

Día 11 de Abril

Vendedores al por mayor por cuenta propia ó en comisión de Ultramarinos de los números 1.º, 2.º y 3.º de la tarifa primera, clase prima á las 9 y media de la mañana.

Id. de tegidos al por mayor número 10 de la tarifa primera, clase primera, á las diez.

Bazares ó establecimientos de ropas hechas y tegidos finos, tarifa primera, clase tercera, número 1, á las diez y cuarto.

Fondas, hoteles y casas para hospedaje con mesa redonda, tarifa primera, clase tercera, número 6, á las diez y media.

Vendedores al por menor de quincalla fina ó gruesa, obras de cristal, etc., tarifa primera, clase tercera, número 8, á las once menos cuarto.

Id. de mercería y paquetería al por mayor, tarifa primera, clase tercera, número 14, á las once.

Tiendas al por menor de obras de ferretería, tarifa primera, clase cuarta, número 5, á las once y cuarto.

Vendedores al por menor de tegidos é hilados de seda, lana, algodón, etc., tarifa primera, clase quinta, número 8, á las once y media.

Cafés, clase quinta, número 1, á las doce menos cuarto.

Vendedores de quincalla y bisutería al por menor, tarifa primera, clase sexta, número 6, á las doce.

Id. de vinos del país al por mayor, clase sexta, número 7, á las doce y cuarto.

Id. de mercería y paquetería al por menor, clase octava, número 8, á las doce y media.

Lonjas ó ultramarinos, clase octava, número 11, á la una menos cuarto.

Tiendas de ropas hechas, clase octava, número 12, á la una de la tarde.

Sombrererías, clase octava, número 21, á la una y cuarto.

Vendedores de muebles usados, clase novena, número 1, á la una y media.

Casas de pupilos, clase octava, número 1, á las dos menos cuarto.

Tiendas de vinos y aguardientes, clase novena, número 9, á las cuatro y media.

Vendedores al por mayor de sidra, clase novena, número 10, á las cinco menos cuarto.

Vendedores al por menor de harinas de todas clases, clase novena, número 13, á las cinco.

Vendedores de gergas, alforjas, costales y demás tegidos de cáñamo y estopa, clase novena, número 14, á las cinco y cuarto.

Vendedores de calzado hecho, clase diez, número 2, á las cinco y media.

Establecimientos de bebidas gaseosas, clase once, número 4, á las seis menos cuarto.

Tiendas de abacería, clase once, número 6, á las seis.

Bodegonos y figones, clase doce, número 1, á las seis y cuarto.

Espendedores de carnes frescas ó tablajeros, clase doce, número 5, á las seis y media.

Tiendas de camisolines, clase doce, número 13, á las siete menos cuarto.

Vendedores ó alquiladores de muebles usados, clase doce, número 29, á las siete.

Día 12

Tiendas para la venta de aceite y vinagre, clase doce, número 8, á las nueve y media de la mañana.

Vendedores en poblaciones de más de 5.400 habitantes de quincalla, mercería y paquetería, tegidos y otros efectos del aire libre, tarifa primera, clase doce, número 3, á las diez menos cuarto.

Comerciantes, banqueros ó casas de banca, tarifa segunda, número 46, á las diez.

Consignatarios de buques de vapor ó de vela, tarifa segunda, número 57, á las diez y cuarto.

Especuladores de frutos, tarifa segunda, números 60, 61, 62 y 63, á las diez y media.

Tratantes en carnes, tarifa segunda, número 74, á las once menos cuarto.

Mesas de billar, tarifa segunda, número 111, á las once.

Farmacéuticos, orden civil, número 7, á las once y cuarto.

Médicos, cirujanos, orden civil, número 9, á las once y media.

Abogados, orden judicial, número 1, á las doce menos cuarto.

Procuradores, orden judicial, número 6, á las doce.

Ebanistas, silleros y tapiceros, artes y oficios, número 1, á las doce y cuarto.

Confiteros, artes y oficios, número 6, á las doce y media.

Peluqueros, artes y oficios, número 34, á la una menos cuarto.

Carpinteros, artes y oficios, número 55, á la una.

Barberos, artes y oficios, número 47, á la una y cuarto.

Herreros, artes y oficios, número 81, á la una y media.

Sastres que no surten géneros, ar-

tes y oficios, número 97, á las cinco de la tarde.

Zapateros, artes y oficios, número 103, á las cinco y cuarto.

Día 13

Todas las industrias agremiables del extrarradio de la capital y Trubia.

Oviedo 4 de Abril de 1894.—El Administrador de Hacienda, Dionisio León.

(R. al núm. 337).

#### Monte de Piedad y Caja de Ahorros DE OVIEDO

Relación de los lotes anunciados para la subasta de Abril, que fueron cancelados.

#### Alhajas

- 624 Unos pendientes oro y azabache.  
540 Unos pendientes oro y coral.  
417 Unas almendras oro y perla, 13 gramos.  
579 Un reloj despertador.  
501 Un reloj de metal remontoir bronceado.  
502 Media docena de cubiertos de plata.  
602 Unos pendientes oro y azabache.  
634 Seis cubiertos y cuatro hveras de plata.  
606 Unos pendientes oro y perla, 18 gramos.  
413 Una corona de plata.  
517 Un cubierto de plata.  
663 Unas rosetas oro y perla, 10 gramos.  
648 Unos pendientes oro y coral.  
432 Unos pendientes oro y azabache.  
591 Unos pendientes oro y coral.  
623 Un reloj de plata áncora.  
667 Unos pendientes de oro.  
668 Un reloj de plata cilindro.  
669 Un reloj de plata áncora.  
460 Un cubierto de plata pequeño,  
359 Unos pendientes oro y perla, 18 gramos.

#### Ropas

- 7.728 Un cobertor de lana.  
7.666 Un cobertor de lana.  
7.685 Un traje de paño.  
8.200 Una saya de percal.  
7.381 Cuatro sábanas de lienzo.  
7.494 Una sábana de lienzo.  
7.622 Una cortina de yute, mantilla de merino, toalla y faldón.  
7.989 Una sábana de lienzo.  
8.019 Dos sábanas de algodón.  
7.929 Una sábana de lienzo y dos fachas.  
7.930 Una sábana y dos fundas de lienzo.  
7.931 Una sábana de lienzo.  
7.936 Dos sábanas de algodón.  
8.103 Un pañuelo de estambre y otro de la mano.  
7.476 Una sábana de algodón.  
7.852 Cinco varas de percal y dos de lana.  
8.143 Una saya de percal y mantel.  
7.529 Una saya de cretona.

- 7.624 Un paletot de paño viejo.  
7.681 Una saya blanca y funda.  
7.720 Un mantel.  
7.840 Dos sábanas y funda de lienzo.  
7.841 Una sábana, saya blanca de algodón y retal de percal.  
7.867 Unos calzoncillos.  
7.869 Dos camisas de señora y saya blanca.  
7.875 Un pañuelo burate negro bordado en colores.  
7.932 Un mantel y seis toallas.  
7.933 Doce servilletas.  
7.961 Una sábana de lienzo.  
7.966 Una chaqueta, pantalón de paño, dos toallas y facha.  
7.997 Dos fundas, servilleta, toalla y camisa.  
8.032 Una colcha de muletón.  
8.033 Una sábana de lienzo.  
8.034 Ocho varas y media de percal.  
8.055 Una guerrera y pantalón de militar.  
8.100 Tres camisas de señora.  
7.324 Una mantilla de granadina y camisola.  
7.353 Una sábana de algodón.  
7.406 Dos sábanas de lienzo.  
7.428 Una sábana de lienzo é idem de algodón.  
7.210 Una sábana de lienzo é id. de algodón.  
7.242 Un tapete crochet, mantilla y dos fundas.  
7.248 Una saya de lana, pañuelo de merino con fleco y mantilla franela.  
7.463 Una mantilla de seda.  
7.488 Una sábana de lienzo y faldón.  
7.580 Dos sábanas y faldón de lienzo.  
7.609 Una camisola.  
7.627 Una saya, chaqueta de percal y sábana de lienzo.  
7.628 Una camisa, calzoncillos y toalla.  
8.056 Dos sábanas de lienzo y una de algodón.  
8.057 Dos sábanas de lienzo.  
8.058 Dos sábanas de lienzo y pañuelo burate negro bordado.  
8.072 Una colcha de percal y funda.  
8.137 Dos sábanas de lienzo y dos toallas.  
7.368 Un cobertor de lana.  
7.388 Dos cobertores de lana.  
7.389 Dos sábanas de algodón, sábana, dos fundas de lienzo, dos cortinas, toalla, mantilla franela y pañuelo merino.  
7.538 Una saya de merino.  
7.695 Un cobertor de lana.  
7.698 Una sábana de lienzo.  
8.000 Un pañuelo de crochet y chambra.  
8.002 Unos calzoncillos y elástico.  
8.045 Dos toallas y mantel.  
8.050 Una chaqueta de mujer y faldón.  
8.064 Una colcha de crochet.  
8.094 Tres sábanas de lienzo.  
8.128 Dos sábanas de mediana.  
8.136 Una mantilla de merino.  
8.157 Dos sábanas de lienzo nuevas.  
8.158 Una saya de percal.

- 8.183 Una sábana de lienzo, é id. de algodón.  
 8.184 Una saya blanca, faldón y funda.  
 8.190 Una sábana de lienzo.  
 7.227 Un faldón, chambre y mandil de satén.  
 7.515 Dos pañuelos burate lisos, uno encarnado y otro color tórtola.  
 7.605 Una sábana de lienzo.  
 7.657 Una sábana de lienzo, pañuelo de merino y tapete de crochet.  
 8.149 Un pañuelo de crochet y dos fachas.  
 8.181 Una colcha de crochet.  
 8.193 Una colcha de algodón é id. de yute.  
 7.836 Una sábana y funda de lienzo.  
 7.957 Seis sábanas de lienzo.  
 7.958 Dos sábanas de lienzo.  
 8.070 Seis toallas.  
 8.071 Mantel y once servilletas.  
 8.202 Un paletot de paño.  
 7.263 Ocho sábanas de lienzo.  
 7.265 Dos sábanas de lienzo.  
 7.266 Dos sábanas de lienzo.  
 7.274 Una saya de percal.  
 7.333 Un vestido de percal.  
 7.334 Un pañuelo de estambre.  
 7.335 Dos camisas.  
 7.343 Dos camisas.  
 7.410 Un cobertor de lana.  
 7.433 Una manta de merino y toalla.  
 7.597 Una sábana, dos fundas de algodón, seis fundas de lienzo, seis toallas y nueve varas de percal.  
 7.644 Un faldón, chaqueta de mujer y elástico.  
 7.743 Seis varas de percal, dos elásticos y mandil.  
 7.811 Un faldón y dos fundas.  
 8.004 Un pañuelo burate negro bordado en colores.  
 8.005 Siete varas de lienzo.  
 8.006 Seis toallas.  
 8.104 Una sábana, camisa, dos fundas de lienzo y pañuelo de seda.  
 8.105 Una saya percal, sábana, camisa y facha.  
 8.141 Una saya de lana.  
 8.164 Una saya y seis varas de percal.  
 8.169 Una sábana, dos fundas de algodón, saya blanca y camisa.  
 7.259 Una sábana de algodón.  
 7.292 Tres sábanas de lienzo.  
 7.293 Dos sábanas de lienzo.  
 7.340 Un pantalón de lanilla.  
 7.477 Una máquina de coser «Singer» de pié.  
 7.619 Una manta de Carabinero.  
 7.674 Una camisa y calzoncillos.  
 7.799 Una sábana de lienzo y seis varas de algodón.  
 7.800 Una colcha de algodón.  
 8.052 Ocho varas de percal y funda.  
 8.163 Una manta de viaje.  
 7.271 Un cobertor de lana.  
 7.319 Cinco varas de percal y chaqueta de merino.  
 7.325 Una saya de lana.  
 7.920 Un cobertor de lana.  
 8.066 Una colcha de algodón y vestido.  
 8.084 Una colcha de algodón.  
 Oviedo 3 de Abril de 1894.—El Administrador, Rafael Diaz.

**Comisaría de Guerra de Gijón**

El Comisario de Guerra Interventor de transportes de esta plaza.

Hace saber: que dispuesto por el Sr. Intendente militar del 7.º Cuerpo en cuatro del actual, la contratación por subasta del transporte á Ceuta de dos cañones H. E., de 30,5 centímetros con sus montajes y peso de ciento treinta y seis mil quinientos diez y nueve kilogramos, se convoca por el presente á los que deseen interesarse en este servicio á una pública y formal licitación, que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, Fernández Vallín, 12, principal, el día 15 de Mayo á las dos en punto de su tarde, con arreglo á las prescripciones del reglamento provisional vigente de contrataciones para el servicio de guerra y con sujeción al pliego de condiciones que desde hoy se hallará de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello once sin enmiendas ni raspaduras y con sujeción al siguiente modelo, siendo condición indispensable para optar á esta subasta, acompañar á las mismas tación que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de quinientos doce pesetas á que asciende el cinco por ciento del importe del servicio, valorado por el precio límite, debiendo exhibir sus autores la cédula personal, y los apoderados, además de ella, el poder otorgado en su favor, sin cuyos requisitos todos se declararán inadmisibles.

El precio límite que ha de regir en la subasta, será el de siete pesetas cincuenta céntimos el quintal métrico.

Gijón 6 de Abril de 1894.—El Comisario de Guerra, Julio Zavaleta.

**Modelo de proposición**

D. N. N..., vecino de..., y domiciliado en..., según cédula personal que exhibe, enterado del pliego de condiciones y anuncio publicado para transportar desde este puerto al de Ceuta dos cañones H. E., de 30,5 centímetros con sus montajes y peso de ciento treinta y seis mil quinientos diez y nueve kilogramos, se comprometo con arreglo al pliego de condiciones citado á verificar este servicio al precio de... (en letra) pesetas... céntimos el quintal métrico, á cuyo fin acompaña la garantía exigida.

(Fecha y firma del proponente).  
(R. al núm. 353).

**ANUNCIOS OFICIALES****Alcaldía constitucional DE PESOZ**

El día 10 del actual, á las diez de la mañana, tendrá lugar en esta Consistorial la subasta del arriendo de los derechos de consumos por tres años para cubrir el encabezado con la Hacienda bajo

el tipo de 4.652 pesetas y 76 céntimos para el Tesoro y recargos legales en cada uno de ellos, por pujas á la llana, siendo objeto del arriendo carnes de todas clases, líquidos de petróleo y aceite, granos y harinas, pescados, jabón duro y blando, carbón vegetal, vinos, aguardientes y licores y sal común, según consta del cuadro de dichos ramos y expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, el cual queda de manifiesto, debiendo prestarse fianza por el rematante por valor de mil pesetas en dinero, valores ó fincas á medio de escritura pública, debiendo consignarse el dos por ciento del importe total como requisito previo para hacer posturas, quedando el Ayuntamiento facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse si se modificasen los cupos, los preceptos del reglamento ó sufriesen variación las tarifas durante el tiempo porque se estipulan. En la primera hora se admitirán posturas por todos los ramos juntos, destinándose la segunda hora á las puestas parciales, si no hubiese licitador en la primera hora, que se haga á cada uno de los ramos expresados, adjudicándose el remate al que resulte mejor postor á las doce en punto, prorrogándose el acto, caso de que haya dos posturas iguales.

Pesoz Abril 1.º de 1894.—El Alcalde, José Losas.

(R. al núm. 342).

**Alcaldía constitucional DE SIERO****Reemplazo de 1894**

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos del reemplazo del corriente año y revisiones que á continuación se expresan, se acordó conceder á los que se hallen en el extranjero y Ultramar el término de dos meses para su presentación, y veinte días á los de la Península, pues en otro caso se les instruirá el correspondiente expediente de prófugo con arreglo al capítulo diez de la ley.

Núm. 1. Fermín Arbesún Rodríguez, hijo de Juan y Serafina, en Buenos Aires.

2. Constantino Pañeda Blanco, de Francisco y Florentina, en id.

4. Manuel Rodríguez Nava, de Manuel y Vicenta, en ignorado paradero.

14. Joaquín Pañeda Junquera, de Carlos y Joaquina, en Cuba.

15. Tristán Monte Pañeda, de José y Josefa, en Buenos Aires.

27. José Prado Antuña, de Francisco y Bernarda, en id.

29. Manuel Canga Rodríguez, de Isidro y Ramona, en la Habana.

34. Vicente Menéndez Fernández, de Francisco y Maria, en Buenos Aires.

46. José Fanjul Taberna, de Francisco y Brigida, en id.

49. Enrique Nachón Riestra, de Gervasio y Cándida, en id.

52. Aquilino Rodríguez García, de Justo y Ramona, en id.

53. Leandro Renta García, de Matías y Concepción, en Cuba.

61. Celestino Sierra Llorián, de Bernardo y Laura, en Buenos Aires.

66. Sabino Fonseca Rodríguez, de Dionisio y Regina, en ignorado paradero.

70. Joaquín Díaz Conejo, de Manuel y Josefa, en Buenos Aires.

72. Segundo Ornia Díaz, de Celestino y Vicenta, en id.

78. Rafael Vallina Fanjul, de Manuel y Bernarda, en id.

80. Manuel Calleja Bernardo, de Jerónimo y Ventura, en id.

87. Fermín Cabeza Palacio, de Francisco y Rita, en Cuba.

94. Francisco Sierra Fernández, de Antonio y Teresa, en Buenos Aires.

116. José Fernández Ordóñez, de José y Teresa, en ignorado paradero.

122. Marcelino García Villa, de Francisco y María, en la Habana.

125. Francisco Trabanco Huerco, de Manuel y María, en id.

126. José Frieria Piñera, de Fructuoso y Catalina, en ignorado paradero.

128. Robustiano Corujo Blanco, de Silvestre y María, en Cuba.

129. Fermín Hevia Huerco, de Gregorio y Rita, en id.

130. Bernardo Menéndez Trabanco, de Manuel y Josefa, en ignorado paradero.

138. Ramón Riestra Álvarez, de Esteban y Carolina, en Cuba.

145. Vicente García Villa, de Benito y Filomena, en Buenos Aires.

154. Daniel Velasco García, de Faustino y Secundina, en id.

160. Emilio Casielles Suárez, de Faustino y María, en id.

163. Gerardo Zabala García, de Melitón y Manuela, en Méjico.

166. Rufino García Vázquez, de José y María, en Cuba.

169. Manuel Cueva Colunga, de Fernando y Teresa, en Buenos Aires.

175. Aguedino Nuño Cabeza, de Antonio y Josefa, en la Habana.

180. José González García, de José y Generosa, en Buenos Aires.

191. Francisco Arboleya García, de Ramón y Florentina, en ignorado paradero.

196. Basilio Gutiérrez Suárez, de Alonso y Dominica, en id.

238. Faustino Suárez Rodríguez, de José y Cándida, en Buenos Aires.

239. Rufino Vigil Peña, de Feliciano y Josefa, en id.

240. Sergio Frieria Fernández, de José é Isabel, en id.

251. Vicente Prado Cuesta, de Agustín y Ramona, en Sagua la Grande, Cuba.

253. Rafael Santianes Suárez, de Andrés y Vicenta, en Buenos Aires.

261. Luis Rodríguez Rodríguez, de Manuel y Rosa, en la Habana.

**Reemplazo de 1892**

Núm. 45. Emilio Cuesta Alonso, hijo de José y Angela, en la Habana.

## Reemplazo de 1891

Núm. 16. Luciano Suárez Sánchez, hijo de José y María, en ignorado paradero.

111. Feliciano García Prieto, de Ramón y Generosa, en Méjico.

Pola de Siero 5 de Abril de 1894.  
— El Alcalde, Juan Fernández Roza.

(R. al núm. 357).

## SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de primera instancia  
DE INFIESTO

D. Pedro Castán Trallero, Juez de primera instancia de la villa de Infiesto y su partido.

Hago saber: que para hacer efectivas las costas originadas en el juicio voluntario de testamentaria de D. Bernardo Fernández Torañó y D.<sup>a</sup> Josefa Cabal Asprón, vecinos que fueron de Cofiño, se anuncian en pública subasta las fincas siguientes, que constituyen las hijuelas destinadas al pago de dichas responsabilidades:

1.<sup>a</sup> En el llano del Pozobal, términos del expresado pueblo de Cofiño, un prado que mide diez y siete áreas y sesenta y siete centiáreas; linda al Norte camino y sebe; Sur D. Manuel González; Este el heredero D. Pascual Fernández, y por el Oeste herederos de D. Bernardo Fernández: tasado en trescientas cincuenta y tres pesetas cuarenta céntimos.

2.<sup>a</sup> En los mismos términos y sitio de Sobaña, un centrozó de prado que contiene varios árboles, y mide ocho áreas y ochenta y cinco centiáreas; linda al Norte y Este D.<sup>a</sup> Aquilina del Cuetó; Sur y Oeste D. José María López Amor: tasado en trescientas setenta y una peseta<sup>s</sup> setenta céntimos.

3.<sup>a</sup> En los mismos términos y sitio del Sabregal ó Sabribal, un trozo de prado que mide siete áreas cincuenta y nueve centiáreas; linda por el Norte y Este D. Antonio Fernández; Sur D.<sup>a</sup> Teresa Escandón, y por el Oeste herederos de D. Juan Dionisio Fernández: tasado en sesenta y ocho pesetas treinta y un céntimos.

4.<sup>a</sup> En términos del expresado lugar de Cofiño, un huerto destinado á hortaliza, llamado Huerto de la Casón: su extensión veintiseis metros cuadrados; linda al Norte camino; Sur y Oeste herederos de don Manuel Fernández, y por el Este herederos de D.<sup>a</sup> Francisca Cabal: sobre este huerto pesa una servidumbre de paso, y con ella se tasó en veinticinco pesetas.

5.<sup>a</sup> En los mismos términos y sitios, al Oeste de la Casón, la mitad de un terreno en abertal: que mide todo él ciento nueve metros cuadrados, cuya otra mitad corresponde á la heredera D.<sup>a</sup> Teresa Fernández Cabal por su adjudicación materna, y se halla proindivisa; linda todo el terreno por el Norte camino y un nogal que corresponde á esta herencia en su mitad; Sur

también camino; Oeste D. Santos Rodríguez, y por el Este la casa descrita al número tres de este inventario: dicho terreno presta servicio para el pajar de la precitada casa, el que ocupa un espacio de once metros cuadrados, y teniendo en cuenta esta carga se valoró dicha mitad de terreno en diez pesetas.

6.<sup>a</sup> En los mismos términos y sitio, al Este de la citada casa del Regón y pegante á ella, la mitad de un huerto dedicado á labor, cerrado sobre sí y proindiviso con la restante porción que pertenece á la heredera D.<sup>a</sup> Teresa Fernández Cabal: mide todo él ciento dos metros cuadrados, y linda asimismo por el Oeste la citada casa, y por los demás vientos caminos: este huerto no pesa sobre él ninguna servidumbre; no obstante, convinieron los herederos en que al tasarle se tuviera presente que al dividir la casa confinante pudiera necesitar servicio la parte que con él linda, y en tal caso queda obligado el que lleve el huerto á ceder al de la casa el terreno necesario al efecto, ó sea otro tanto como tiene el de la parte opuesta, que son once metros cuadrados, para el servicio del pajar, pagándolo á regulación pericial; con esta eventualidad se tasó dicha mitad del huerto en treinta pesetas.

7.<sup>a</sup> En los mismos términos y sitio del Sabribal, otra finca á prado y castañedo y otros árboles: mide doce áreas y veintinueve centiáreas; linda al Norte el heredero D. Hermógenes Fernández; Sur D.<sup>a</sup> Teresa Escandón; Este D. Tomás Cofiño, y por el Oeste D. Antonio Fernández: tasada en ciento setenta pesetas y noventa y cuatro céntimos.

Estas fincas figuran en el inventario de bienes de D.<sup>a</sup> Josefa Cabal como pertenecientes á la misma.

8.<sup>a</sup> En términos del lugar de Cofiño, eria del Pozobal y sitio de la Prunal, un centrozó de terreno dedicado á castañedo: que mide cinco áreas y ochenta y nueve centiáreas; linda al Norte D. Tomás Cofiño; por el Sur y Oeste D. José de la Fuente, y por el Este finca de esta herencia que se deslindará seguidamente: tasada en noventa y cinco pesetas y setenta y un céntimos.

9.<sup>a</sup> En los mismos términos y sitio pegante á la finca anterior, un prado con árboles: su extensión veintinueve áreas y veinte centiáreas; linda al Norte D. Tomás Cofiño; Sur y Este D. Antonio Fernández, y por el Oeste la finca anterior: tasado en cuatrocientas sesenta y una pesetas y diez céntimos.

10. En términos del expresado lugar de Cofiño y sitio de las Dueras, una finca á prado: que mide quince áreas y diez y siete centiáreas; linda al Norte D. Francisco Corteguera; Sur D. José María López Amor; Este D. Estanislao Fernández, y Oeste D.<sup>a</sup> Cesárea Cuetó: tasada en quinientas sesenta y ocho pesetas y ochenta y siete céntimos.

Sobre esta finca se halla impuesto un censo de principal ciento veinte pesetas y ochenta y tres céntimos,

que deducidos del valor de la finca, queda un líquido para esta herencia de cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas y cuatro céntimos.

Estas tres últimas fincas figuran inventariadas como de la propiedad de D. Bernardo Fernández Torañó.

Radican todas en términos del lugar de Cofiño, concejo de Parres.

Por providencia del día de hoy, dictada en virtud de escrito presentado por el Procurador D. Víctor García, en nombre de D. Santos Rodríguez López, acordé anunciar en pública subasta las fincas descritas, por término de veinte días, á medio de los correspondientes edictos, y señalé para el remate el día veintinueve de Abril y hora de las once de su mañana.

Por tanto, las personas que deseen interesarse en su adquisición pueden acudir á la Sala Audiencia de este Juzgado en dicho día y hora, á hacer posturas; advirtiéndole que no se admitirá ninguna que no cubra la tasación respectiva de cada finca; que los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa de este Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de la que sirve de tipo para la subasta, y que será de cuenta de los rematantes el costo que tenga la provisión de títulos y gastos escriturarios.

Dado en la villa de Infiesto á veintisiete de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Pedro Castán.—Por mandado de S. S., José Antonio Muñiz.

(R. al núm. 182).

Juzgado de primera instancia  
DE CANGAS DE TINEO

D. Nicolás de Ron, Juez accidental de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y á testimonio del que autoriza, se sigue demanda de pobreza propuesta por el Procurador D. Joaquín García González, á nombre de D. Ramón Menéndez Díaz y su esposa D.<sup>a</sup> Manuela Barrero Menéndez, residentes en Sierra de Castanedo, de este concejo, para litigar con los que se expresarán, sobre nulidad de un juicio de abintestato de D. Juan Menéndez y Rodríguez y D.<sup>a</sup> María Menéndez, vecinos que fueron del referido pueblo, en cuya demanda se dictó la siguiente:

Providencia: Juez Sr. Rodríguez:—Cangas de Tineo Diciembre seis de mil ochocientos noventa y tres.

Por presentado el precedente escrito con el exhorto y certificación de que se hace mérito, únase á la demanda de pobreza de su referencia, la cual se admite y sustánciese con audiencia del representante del Ministerio Fiscal, del Sr. Registrador de la propiedad de este partido, como delegado del Abogado del Estado de esta provincia, D.<sup>a</sup> María Barrero, D. Antonio Barrero, por sí y en representación de su esposa D.<sup>a</sup> Josefa Menéndez, D. Manuel y D. José Menéndez y Menéndez, doña Rosalía Menéndez y Menéndez y

en su nombre su esposo D. Celestino Rodríguez y Menéndez, D. Celestino Menéndez y Menéndez, doña Joaquina Menéndez y Menéndez y en su nombre su esposo D. Manuel Alvarez, D. Juan Menéndez (a) de Simón, D. José y D. Manuel Menéndez Rodríguez, á quienes se emplazará para que comparezcan á contestarla dentro de nueve días, entregándoles al efecto las copias en simple producidas, y para que tenga lugar dicha diligencia con la D.<sup>a</sup> María Barrero, expídase el exhorto que se solicita, y caso de no ser habidos en el pueblo de Sierra de Castanedo los demandados que se dice han tenido en él su último domicilio y hoy son de ignorado paradero, consígnese por diligencia, y verificado, se acordará lo demás que proceda.

Proveído por el Sr. Juez del margen, doy fé.—Zoilo Rodríguez y Porrero.—Ante mí, Secundino Izquierdo.

Constituido el día veintinueve del expresado mes de Diciembre el Escribano que autoriza en el repetido pueblo de Sierra de Castanedo, arregló diligencia de no hallarse en él, según los informes que tomó, los José Menéndez y Menéndez, Celestino Menéndez y Menéndez y José Menéndez y Rodríguez, en virtud de lo que se acordó por providencia de veintidós del corriente hacerles lanotificación y emplazamiento en la forma prevenida en el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, y al efecto se transcribe la cédula extendida por dicho Escribano, la que dice así:

## Cédula de emplazamiento

«En cumplimiento de lo acordado por el Sr. D. Zoilo Rodríguez y Porrero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de seis de Diciembre último dictada á instancia del Procurador don Joaquín García González, en la demanda de pobreza que propuso á nombre de D.<sup>a</sup> Manuela Barrero y su marido D. Ramón Menéndez Díaz, vecinos de Sierra de Castanedo, en este concejo, para litigar contra María Barrero y otros, sobre nulidad de actuaciones practicadas en un juicio de abintestato de Juan Menéndez Rodríguez y María Menéndez, por la presente emplazo á José Menéndez Menéndez, Celestino Menéndez y Menéndez y José Menéndez Rodríguez, vecinos que fueron del expresado pueblo de Sierra de Castanedo y hoy de ignorado paradero, para que al término de nueve días comparezcan ante este Juzgado á contestar á la indicada demanda, previniéndoles que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cangas de Tineo Marzo veinticuatro de mil ochocientos noventa y cuatro.—Secundino Izquierdo.»

Con el fin de que los mencionados demandados José y Celestino Menéndez y Menéndez y José Menéndez y Rodríguez, ausentes de ignorado paradero, tengan conocimiento de la demanda contra ellos propuesta, de la providencia que mereció y concurren á contestar á aquella según está acordado y se previene en la cédula transcrita, se les hace saber á medio del presente edicto que firmo en Cangas de Tineo á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Nicolás de Ron.—Por su mandado, Secundino Izquierdo.

(R. al núm. 183).